



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO

EG 621/18

*EXCMAS/OS ILMAS/ILMOS SRES/SRAS FISCALES JEFES
de las Unidades y órganos de la Fiscalía General del Estado
Fiscalía del Tribunal Supremo
Fiscalías del Tribunal de Cuentas y ante el Tribunal Constitucional
Fiscalía Antidroga y Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada
Audiencia Nacional
Fiscalías de Comunidad Autónoma, Provinciales y de Área
Asociaciones Fiscales*

Madrid, 15 de noviembre de 2018

Es pública y notoria, pues ha sido difundida a través de los medios de comunicación y de los correos corporativos, la existencia de una convocatoria de huelga por parte de las Asociaciones de Jueces y Fiscales para el próximo lunes día 19 de noviembre de 2018.

Asimismo, el día 13 de noviembre tuvo entrada en la Fiscalía General del Estado oficio de fecha 12 de noviembre de 2018 del Secretario General de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia dando cuenta de que los representantes de las Asociaciones de Jueces y Fiscales (APM, AJFV, JJD, FJI, AF, UPF y APIF) habían anunciado ante ese Ministerio la celebración de una jornada de huelga el día indicado, al tiempo que solicitaban del Ministerio de Justicia la fijación de servicios mínimos para el día del paro.

En este oficio que se remite a la Fiscalía General del Estado se afirma que el Ministerio de Justicia *“no es el órgano competente o responsable de establecer los servicios mínimos de los integrantes de la Carrera Fiscal”*, lo que se comunica a la Fiscal General *“a los efectos que en derecho procedan, (...) interesando, así mismo, adopte las medidas que, en su caso, posibiliten a la Habilitación del Ministerio efectuar detracción proporcional de haberes de quienes puedan secundar el paro”*.

El derecho a la huelga proclamado en el art. 28.2 de la Constitución para todos los trabajadores no ha sido objeto de desarrollo normativo en relación a la Carrera Fiscal. La Fiscalía General del Estado estima que no existe regulación que ampare de manera adecuada su condición de autoridad legitimada para fijación de servicios mínimos.

Hay precedentes de convocatorias similares que tuvieron un seguimiento entre los miembros de la Carrera Fiscal, por lo que es claro que la convocatoria de una jornada de estas características puede perturbar el normal funcionamiento de los



servicios de la Administración de Justicia y afectar a los derechos de los ciudadanos.

Ante esta situación, la Fiscalía General del Estado se ve obligada a actuar en un doble sentido, por un lado, realizando un seguimiento de la jornada comprobando el impacto que la convocatoria tiene entre los Fiscales, y, por otro, asegurando la cobertura por parte del Ministerio Fiscal de las actuaciones judiciales y fiscales que resultan urgentes o inaplazables y/o afectan con inminencia a derechos fundamentales, evitando así que se produzcan daños irreparables.

I.- Actuaciones judiciales y del Ministerio Fiscal que en todo caso deben ser atendidas el día de la jornada de huelga.

Por parte de los respectivos Fiscales Jefes se arbitrarán las medidas de dirección y organizativas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en los siguientes supuestos:

1.- En general: Cualquier actuación judicial o fiscal en la que la falta de intervención del miembro del Ministerio Fiscal en el día de la huelga pueda causar perjuicios irreparables para los derechos de los ciudadanos.

2.- Orden jurisdiccional civil y mercantil:

- Internamientos urgentes del art. 763 LEC.

- Medidas cautelares, previas y provisionales y actuaciones inaplazables, siendo paradigma de referencia las que se acuerdan en el ámbito de la protección de menores, familia y discapacidad.

3.- Orden jurisdiccional penal, vigilancia penitenciaria, reforma de menores y violencia doméstica y sobre la mujer.

- En el servicio de guardia:

▪ Actuaciones con personas privadas de libertad y otras que resulten inaplazables.

▪ No se considerarán como tales la intervención en juicios inmediatos por delitos leves ni los juicios rápidos por delito en los que no se encuentran personas privadas de libertad.

- En general:

▪ Cualquier actuación en procedimiento con un interviniente privado de libertad.

▪ Órdenes de protección y cualesquiera medidas cautelares a adoptar en protección de víctimas y en relación con menores.



- Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria cuya falta de despacho estrictamente en el día de la huelga perjudique definitivamente los derechos de los internos.

4. Orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

- Autorizaciones de entrada fundadas en motivos sanitarios que resulten urgentes o inaplazables.
- Intervención en procesos en los que se alegue la vulneración de derechos fundamentales y cuyo aplazamiento fuera del día de la huelga impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada.
- Recursos contenciosos electorales.

5. Orden jurisdiccional social:

- Intervención en procesos en los que se alegue la vulneración de derechos fundamentales y cuyo aplazamiento fuera del día de la huelga impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada.

II.- Seguimiento de la jornada de huelga.

La convocatoria de las Asociaciones hace referencia a la comunicación que los Fiscales que secunden la huelga han de realizar a los Fiscales Jefes Provinciales y Superiores. Ello se puede entender extensivo a quienes dirigen otros órganos respecto a los Fiscales destinados en los mismos.

A los solos efectos de comprobar el seguimiento e impacto de la convocatoria y, en su caso, en relación a lo interesado en el oficio del Ministerio de Justicia antes referido, es necesario que los respectivos Fiscales Jefes de cada Fiscalía recaben la información necesaria sobre el seguimiento e impacto de la convocatoria en las plantillas.

A tal efecto, cada Fiscal Jefe deberá:

- 1.- Recibir las comunicaciones que les hagan los Fiscales de sus plantillas manifestando su adhesión a la huelga.
- 2.- En base a las mismas, elaborar una relación nominativa de los Fiscales que les han manifestado de la forma descrita su adhesión a la huelga.
- 3.- Al final de la jornada del lunes (antes de las 16 horas), cada Fiscal Jefe deberá remitir esta relación, dirigida a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, a su respectivo superior jerárquico. Cada Fiscal Superior llevará a cabo esa remisión conjunta a la Inspección Fiscal con la máxima celeridad (en cualquier caso, antes de las 18 horas). Los órganos dirigidos por un Fiscal de Sala harán la remisión directamente a la Inspección Fiscal. En la Fiscalía del Tribunal Supremo los Fiscales de Sala de cada una de las Secciones articularán esa remisión a través del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, que trasladará la información a la Inspección Fiscal.



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO

La recepción de la documentación en la Inspección Fiscal tendrá lugar a través del correo electrónico fge.secretaria.inspeccionfiscal@fiscal.es. Para una mejor identificación conviene consignar como asunto "huelga".

4.- Las comunicaciones de adhesión recibidas de los Fiscales deberán ser custodiadas en cada Fiscalía a disposición de la Inspección Fiscal.

La Fiscal General del Estado

María José Segarra Crespo

